UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE DECANOS Y VICEDECANOS DE FACULTADES, DIRECTORES DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES Y DIRECTORES DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

PANAMÁ

MARZO, 2016

ÍNDICE

CAPÍTULOS		PÁGINAS
I	Disposiciones Generales	1
II	El Jurado de Elecciones	6
III	Registro Electoral	10
IV	Campaña Electoral	15
V	Impugnaciones	16
VI	La Votación	21
VII	El Escrutinio	23
VIII	La Validez de los Votos	26
IX	Prohibiciones	27
X	Disposiciones Finales	29

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE DECANOS Y VICEDECANOS DE FACULTADES, DIRECTORES DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES Y DIRECTORES DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: En las elecciones de Decanos y Vicedecanos de Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, establecidas en la Ley No.57 de 26 de julio de 1996: "por la cual se reforman Artículos de la Ley 17 de 1984 y se dictan otras disposiciones" (en lo sucesivo, Ley No.57 de 1996), el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, secreto y ponderado.

Artículo 2: Los candidatos a Decanos y Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales deberán cumplir con los siguientes requisitos, para presentar su candidatura:

a. Entregar su autopostulación por escrito, dirigida al Presidente del Jurado de Elecciones de su respectiva unidad académica, según formato establecido por el Gran Jurado de Elecciones, para tal efecto.

b. Entregar una fotocopia de la cédula de identidad personal vigente, confrontada por la Secretaría General en cumplimiento del artículo 34, literales "e" y "g" de la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984 de la Universidad Tecnológica de Panamá.

c. Entregar una Certificación original expedida por la Secretaría General que lo acredita como Profesor Regular de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá en cumplimiento del artículo 34, literales "e" y "g" de la Ley No.17 del 9 de octubre de 1984.

ch. Entregar una certificación original expedida por Secretaría General que indique si el candidato fue o no electo en el periodo inmediatamente anterior para el cargo que se está postulando, como Decano, Vicedecano, Director de Instituto Tecnológico Regional o Director de Centro Regional en cualquiera de las Unidades Académicas (artículo 35, literal c de la Ley 17 de 1984, conforme fue modificado por el artículo 3, literal c de la Ley 57 del 26 de julio de 1996).

d. Las autopostulaciones para Decanos y Vicedecanos deberán presentarse en nómina, salvo que la elección haya sido convocada para llenar vacantes.

Parágrafo 1: La nómina deberá estar conformada por un Decano y sus respectivos Vicedecanos.

Parágrafo 2: Cuando se produzca vacante absoluta del cargo de Decano, Vicedecanos de Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales o Directores de Centros Regionales, hasta tanto sea llenada la vacante, en el caso de los Decanos, la posición la ocupará, el Vicedecano Académico o en su defecto, el Vicedecano de Investigación, Postgrado y Extensión o, de existir vacante en ambos casos, el profesor regular de más antigua docencia en la unidad académica. En los casos de los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, el Subdirector Académico o en su defecto, el Subdirector de Investigación, Postgrado y Extensión o en su defecto, el profesor regular tiempo completo de más antigua docencia o en su defecto, el profesor tiempo completo de más antigua docencia.

Corresponderá al Jurado de Elecciones de la respectiva Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, realizar la convocatoria para llenar la vacante producida. La convocatoria se hará en un término no mayor de dos (2) meses después de producida la vacante. De darse vacante absoluta del cargo de Decano, Vicedecanos, Director de Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, quien sea electo para concluir dicho período, no podrá optar por la reelección.

Artículo 3: Toda la documentación a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, será entregada en la Secretaría Académica de la Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, dentro del periodo que para este efecto se establezca en el calendario de elecciones.

En aquellas unidades académicas en donde no exista la Secretaría Académica respectiva, estos documentos deberán ser entregados en la Secretaría General.

La Secretaría Académica o la Secretaría General deberá entregar al Presidente del Jurado de Elecciones respectivo, toda la documentación de las postulaciones recibidas, inmediatamente después de concluido el periodo de presentación de postulaciones establecido en el calendario de elecciones.

Artículo 4: Cuando los candidatos a Decanos y Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales se encuentren ejerciendo un cargo directivo, deberán separarse temporalmente de éste con siete (7) días calendarios de antelación a la fecha de la postulación a la elección respectiva.

Para estos efectos, el candidato deberá presentar su solicitud de separación al Rector, quien emitirá la Resolución correspondiente y enviará copia al Jurado de Elecciones respectivo.

Deberá reintegrarse a su cargo una vez se de cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando pierda su condición de candidato.
b. De no haber Impugnaciones al proceso electoral, el candidato se reintegrará el día siguiente hábil luego de terminado el período para presentar las impugnaciones.

c. De no haber apelaciones al proceso electoral, el candidato se reintegrará el día siguiente hábil luego de terminado el período para presentar apelaciones.

d. De haber Apelaciones el candidato se reintegrará el día siguiente hábil luego del Fallo Oficial de Apelaciones por parte del Gran Jurado de Elecciones.

El candidato a Decano, Vicedecano, Director de Instituto Tecnológico Regional o Director de Centro Regional que no ocupe cargo directivo, durante el período de la campaña electoral podrá ausentarse de sus clases presenciales, para lo cual deberá contar con un reemplazo idóneo asignado por la Unidad Académica correspondiente.

Parágrafo: Para estos efectos son cargos directivos universitarios los siguientes:

- Rector y Vicerrectores
- Decanos y Vicedecanos
- Coordinador General de los Centros Regionales
- Secretario y Subsecretario General
- Director Administrativo
- Directores y Subdirectores de Institutos Tecnológicos Regionales
- Directores y Subdirectores de Centros Regionales
- Jefes de Departamentos Académicos
- Directores de Institutos de Investigación y Centros de Investigación, Postgrado y Extensión
- Coordinadores de Carreras
- Coordinadores de unidades académicas
- Coordinadores de la Facultad en los Centros Regionales
- Secretario Administrativo
- Secretario Académico
- Directores de unidades administrativas
- Y cualquier otro cargo directivo que sea aprobado en la Estructura Organizativa de la Universidad Tecnológica de Panamá por el Consejo Administrativo.

Artículo 5: El personal docente, administrativo o de investigación tendrá derecho a ejercer su voto en la Sede en donde haya sido oficialmente contratado o nombrado. Los Profesores Especiales e Instructores con funciones en una Sede diferente a la que los contrató, votarán en la respectiva Sede donde fue oficialmente contratado. Los Profesores Regulares y Adjuntos ejercerán el derecho al voto en la Sede donde ganaron su cátedra o posición.

Artículo 6: Cada candidato o nómina para las elecciones de Decanos y Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, podrá designar un (1) observador ante cada Jurado de Elecciones y ante cada Jurado de Mesa para los efectos del proceso de votación y escrutinio.

Los observadores deben ser miembros de las unidades respectivas y estar previamente acreditados por el Jurado de Elecciones de la unidad correspondiente.

Parágrafo: Los observadores no tienen derecho a voz ni a voto en la toma de decisiones de los Jurados de Elecciones ni de los Jurados de Mesa; su función es sólo observar.

Todo el proceso de elección se da independientemente de que estén o no los observadores.

Artículo 7: Cada candidato podrá designar un representante para todo el proceso de elección, el cual tiene que estar previamente acreditado por el Jurado de Elecciones.

El Jurado de Elecciones invitará, por iniciativa propia o a solicitud del candidato o de las autoridades, a organismos externos en calidad de observadores para que presencien y den fe de la transparencia del proceso electoral.

Es sólo potestad del Jurado de Elecciones realizar las invitaciones para los observadores de los Organismos externos.

CAPÍTULO II

EL JURADO DE ELECCIONES

Artículo 8: Las atribuciones del Jurado de Elecciones son:

a. Convocar a las elecciones, organizar el proceso electoral y constituirse en autoridad de las elecciones en la Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, según lo establecido en este Reglamento.

b. Comprobar de oficio si los candidatos cumplen con los requisitos legales establecidos.

c. Instar a los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes y administrativos a la organización de debates donde los candidatos puedan presentar sus planes de trabajo.

ch. Nombrar e instalar los Jurados de Mesa y sus respectivos suplentes, al menos dieciocho (18) días calendarios antes de la elección. Los Jurados de Mesa estarán integrados por tres (3) miembros: un (1) profesor o investigador, un (1) estudiante y un (1) administrativo, los cuales no pueden ser miembros del Jurado de Elecciones.

d. Asignar a los Jurados de Mesa el cargo de Presidente, Secretario y Vocal e instruirlos acerca del proceso electoral.

e. Velar porque las elecciones se realicen de una manera disciplinada y honesta, y atender las irregularidades reportadas durante el proceso electoral.

f. Establecer el número de mesas de votación por utilizar en cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional para cada elección.

g. Solicitar al Gran Jurado de Elecciones, el formato de todas las actas: Acta de Instalación de Mesa, Acta de Votación, Acta de Centro de

Votación, Acta de Escrutinio General, Acta Final y Acta de Proclamación.

h. Velar por el suministro de todos los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de las elecciones. Cuando se trate de una elección de Decanos y Vicedecanos, el suministro de útiles y documentos necesarios en los Centros Regionales le corresponde al Jurado de Elecciones de la Facultad.

i. Resolver todas las consultas que se les hiciere.

j. Resolver sobre las impugnaciones que se presenten, que sean de su competencia, y sobre cualquier situación que afecte las atribuciones de los Jurados de Mesa.

k. Verificar las listas oficiales de votantes y entregarlas a los Jurados de Mesa, a más tardar al momento de la instalación de la Mesa.

l. Ordenar y supervisar la elaboración y distribución de las boletas de votación. En caso de voto electrónico no habrá boleta de votación.

ll. Habilitar a los suplentes de los Jurados de Mesa, en caso de ser necesario, por ausencia o tardanza de los designados originalmente.

m. Recibir de parte de los candidatos, su propuesta de Observadores internos, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de la votación.

n. Supervisar el desarrollo y culminación del proceso electoral.

ñ. Recibir de los Jurados de Mesa, el Acta de Instalación de Mesa, Acta de Votación y la Lista Oficial de Votantes.

o. Realizar la suma y ponderación de los votos escrutados, confeccionar el Acta de Centro de Votación y anunciar el resultado final.

p. Enviar el original de todas las Actas a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá. La Secretaría General remitirá copia autenticada de dichas actas al Gran Jurado de Elecciones, a la Secretaría Académica y al Jurado de Elecciones de la respectiva unidad.

q. Publicar una copia de las Actas de Votación y del Acta final.

r. Remitir la lista oficial de votantes a Secretaría General.

s. Levantar el Acta de Proclamación, proclamar a los ganadores. Enviar el original del Acta de Proclamación a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá. La Secretaría General remitirá copia autenticada de dicha Acta al Gran Jurado de Elecciones, a la Secretaría Académica y al Jurado de Elecciones de la respectiva unidad.

t. Acordar, con los candidatos, el lugar donde serán colocadas sus propagandas, lo cual quedará escrito y firmado por las partes. Asignar en la misma proporción el espacio físico y la visibilidad de las áreas en donde se colocará la propaganda electoral de los candidatos. En caso de que no haya acuerdo entre los candidatos sobre algún espacio específico, este será sorteado para su asignación.

u. Enviar la programación de las actividades proselitistas de los candidatos a las autoridades de las unidades académicas.

Parágrafo 1: Referente al literal "ch", en el caso de no existir algunos de estos estamentos se suplirán con profesores, investigadores o administrativos de la unidad académica.

Parágrafo 2: Cuando se trate de la Elección de Decano y Vicedecanos, el Jurado de Elecciones de cada Centro Regional hará las funciones en representación de los Jurados de Elecciones de cada Facultad y esto se aplicará para los literales "ch, d, e, f, g, ll, n, ñ".

Adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones:

a. Entregar a los Jurados de Mesa las listas oficiales de votantes al momento de instalación de la Mesa.

b. Supervisar el desarrollo y culminación del proceso de votación.

c. Entregar personalmente el Acta de Instalación de Mesa, Acta de Votación, Acta de Centro de Votación y la Lista Oficial de Votantes al Jurado de Elecciones de la Facultad correspondiente. A solicitud del

Jurado de Elecciones, se enviarán extraoficialmente copias de estas actas.

Artículo 9: El Jurado de Elecciones anunciará los nombres de los candidatos postulados, el primer día hábil después de cerrado el periodo de postulaciones, indicando si cumplen o no con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento. En caso de no cumplir con lo antes señalado, se detallarán los motivos.

Artículo 10: El Jurado de Elecciones publicará la lista oficial de candidatos para Decanos y Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, luego que se hayan resuelto las impugnaciones y apelaciones recibidas de acuerdo al calendario de elecciones previamente establecido.

Parágrafo: De no haber impugnaciones a las candidaturas, la publicación de la Lista Oficial de Candidatos se hará, una vez concluya el periodo de impugnación.

Artículo 11: Corresponde al Jurado de Elecciones recibir, tramitar y decidir cualquier impugnación de candidatura, así como del resultado final de la elección.

Artículo 12: Para los Miembros del Jurado de Elecciones queda terminantemente prohibido a nivel nacional, el proselitismo, durante todo el periodo electoral, considerando entre otras:

a. La promoción de un candidato o nómina.

b. El uso o distribución de artículos que lo asocien a algún candidato o nómina.

c. Participación en eventos proselitistas (se exceptúa asistencia a debates o presentación de Planes de Trabajo).

CAPÍTULO III

REGISTRO ELECTORAL

Artículo 13: El Registro Electoral contendrá la sede, la unidad académica, administrativa o de investigación, el nombre completo, número de cédula y categoría (ponderación) a la que pertenecen los profesores y estudiantes; investigadores y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección. Este Registro Electoral será actualizado, con las inclusiones y exclusiones derivadas de la adquisición o pérdida de la condición de profesor, investigador, administrativo o estudiante con derecho a voto. Para esta actualización, el Gran Jurado de Elecciones establecerá los procedimientos necesarios y la correspondiente coordinación con las unidades académicas y administrativas. Esta actualización se registrará electrónicamente y estará disponible en la página web de la Universidad Tecnológica de Panamá en forma permanente, sin perjuicio de lo dispuesto para la realización de elecciones.

Artículo 14: Serán votantes en la elección de Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, los profesores e investigadores en las siguientes categorías: Regulares, Especiales, Adjuntos, Instructores y Asistentes de Investigación; los Estudiantes y los Administrativos.

Artículo 15: Para efectos de la clasificación de los votantes a los cuales se refiere el Artículo anterior, además de lo especificado en el artículo 9 de la Ley No.57 de 1996, se adoptarán las siguientes definiciones:

Profesores Tiempo Completo:

Según lo establece el Estatuto Universitario vigente, en el artículo 107, literal "a" o el artículo 111. También se considerará a aquellos Profesores que cumplen con el artículo 4 de la Ley No.57 de 1996 y el artículo 112 del Estatuto Universitario vigente.

Profesores Tiempo Parcial:

Según lo establece el Estatuto Universitario vigente, en el artículo 107, literal "b".

Investigadores:

Todo aquél que ha obtenido el cargo vía concurso, según se considera en el artículo 9, numeral 4 de la Ley No.57 de 1996.

Estudiantes:

Todo estudiante oficialmente matriculado en la Institución en el semestre en que se realiza la elección.

Administrativos:

Todo el personal con contrato o nombramiento administrativo.

Artículo 16: Situaciones Especiales:

a. Todo votante que puede ser clasificado en más de una categoría de votante o Sede, deberá enviar una nota a la Secretaría General indicando en qué categoría de votante o Sede participará en el proceso electoral.

De no ser así, la Secretaría General lo incluirá en la categoría de mayor ponderación en la cual puede ser clasificado.

b. El personal con contrato docente para realizar solamente funciones administrativas a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional que no cumpla con el requisito establecido en el artículo 4 de la Ley No.57 de 1996, votará como Administrativo.

c. El personal con contrato docente para realizar funciones de asistencia académica que a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional no cumpla con el requisito establecido en el artículo 4 de la Ley No.57 de 1996, votará como estudiante si está oficialmente matriculado en el semestre de la elección, de lo contrario no podrá hacerlo.

ch. El personal docente, administrativo o de investigación en uso de licencia por gravidez, con derecho a voto, podrá hacer uso de este derecho en la categoría de votante, según sus años de servicio y según su contrato o nombramiento.

d. El personal docente, administrativo o de investigación con licencia por motivos personales o desempeño de cargo público fuera de la Institución a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, no podrá votar.

e. El personal docente, administrativo o de investigación en uso de licencia por estudio o enfermedad y en los casos de descarga horaria a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, puede votar en la categoría de votante, según sus años de servicio y según su contrato o nombramiento.

f. Profesores Ad-Honorem, visitantes, o extraordinarios a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional no podrán votar.

g. Los asistentes de investigación y extensión a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional, votarán como administrativos.

h. Los docentes que a la fecha de la convocatoria estén laborando como docentes a tiempo completo y que hayan cumplido por lo menos tres (3) años de servicio a tiempo completo, no necesariamente consecutivo, votarán en la ponderación del 40%.

i. Las autoridades universitarias electas o designadas que ocupan un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad que cumplan con el artículo 4 de la Ley No. 57 de 1996, votarán como profesor Tiempo Completo. Aquel docente con cargo de autoridad que no cumpla con dicho artículo, votará como Tiempo Parcial.

j. Votará como Tiempo Parcial, todo profesor que no cumpla con los requisitos de las categorías de votante Tiempo Completo o Tiempo Parcial del artículo 15 de este Reglamento; pero que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

    j1. Aparecer en la Organización Docente con listas oficiales a su nombre.

    j2. Laborar como docentes en talleres o laboratorios.

    j3. Poseer título universitario.

k. Dado que los estudiantes oyentes no cumplen con los requisitos de ingreso, no cuentan con expedientes académicos, tampoco poseen calificaciones y sólo cumplen con el pago de derechos para asistir a determinadas clases, deberá entenderse que esta categoría de estudiante no vota y por lo tanto, queda excluido de la lista oficial de votantes.

Artículo 17: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, podrán ejercer el sufragio todos los profesores, investigadores, administrativos y estudiantes de la unidad académica respectiva, tanto en la Sede como en los Centros Regionales.

Artículo 18: Los Profesores, estudiantes, investigadores y administrativos que no aparezcan en el Registro Electoral, y tengan derecho a estar incluidos, podrán solicitar su inscripción, a través de un formulario a más tardar 21 días hábiles antes del día de la votación.

Artículo 19: Cada vez que deba realizarse una elección se promoverá una campaña para la verificación de electores en el Registro Electoral en las Facultades, Centros Regionales e Institutos Tecnológicos Regionales.

Artículo 20: Cualquier elector o candidato del respectivo organismo académico, tendrá derecho a cuestionar la inclusión en el Registro Electoral Preliminar de profesores, investigadores, administrativos y estudiantes que no tengan derecho conforme a las leyes, el estatuto y los reglamentos que rigen en la Universidad Tecnológica de Panamá. Los cuestionamientos serán tramitados por medio de un procedimiento establecido en la Secretaría General, hasta 21 días antes de la votación.

Artículo 21: Resueltas todas las reclamaciones, la Secretaría General actualizará y coordinará con la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá (DITIC) la impresión del Registro Electoral Final (listado oficial de votantes), y la Secretaría General deberá remitirlo cinco (5) días hábiles antes de la votación al Jurado de Elecciones. En el evento de que el voto sea electrónico la Secretaría General deberá remitirlo 15 días hábiles antes de la votación.

Artículo 22: Sólo podrán emitir el voto los que aparezcan en el Registro Electoral Final.

CAPÍTULO IV

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 23: El período de Campaña Electoral comprenderá desde la publicación de los candidatos oficiales, por parte del Jurado de Elecciones, hasta veinticuatro (24) horas antes del día de la votación.

Artículo 24: Para mantener la armonía durante este período, los simpatizantes de un candidato deben respetar las actividades y propagandas de los otros candidatos.

Artículo 25: Los candidatos o nóminas deberán escoger, para la campaña electoral, un color diferente al que identifica a su Facultad y al establecido por el Jurado de Elecciones para las boletas de votación.

El Jurado de Elecciones intervendrá en caso de coincidir los colores elegidos por los candidatos.

Artículo 26: Se permite la visita a las oficinas, salones de clases, talleres y laboratorios durante la Campaña Electoral, procurando afectar lo menos posible el normal desenvolvimiento de las labores administrativa o académicas.

Los candidatos deberán presentar al Jurado de Elecciones, por escrito, una programación de las actividades proselitistas a realizar dentro de los predios universitarios.

Es responsabilidad de las autoridades de las unidades académicas correspondientes facilitar la realización de las actividades previamente programadas.

Artículo 27: Es obligación de los candidatos retirar todas las propagandas colocadas en las diferentes instalaciones y espacios de la Universidad Tecnológica de Panamá, una vez terminado el proceso electoral.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIONES

Artículo 28: Todo votante o candidato podrá impugnar una o más candidaturas, al igual que el proceso electoral. Estas impugnaciones se basarán en lo dispuesto para tal efecto en este Reglamento.

Artículo 29: Las impugnaciones deben presentarse por escrito, ante el Jurado de Elecciones de la Facultad, Instituto Tecnológico Regional o Centro Regional o ante el Gran Jurado de Elecciones, según sea el caso. Éstas deben contener las generales de quien o quienes las presenten, las causas, los hechos impugnados, las pruebas que aducen y la sustentación correspondiente.

Toda impugnación debe ser recibida por el Jurado de Elecciones o Gran Jurado de Elecciones, según sea el caso, para el trámite correspondiente.

Artículo 30: La impugnación de uno o más candidatos no suspende el proceso electoral, ni inhabilita al o los candidatos afectados, hasta tanto el fallo oficial del Jurado de Elecciones o del Gran Jurado de Elecciones así lo indique.

Artículo 31: Las impugnaciones a los candidatos postulados y al proceso electoral serán presentadas durante:

a. El primer día hábil siguiente al anuncio por parte del Jurado de Elecciones, citado en el artículo 10 de este Reglamento, y de acuerdo con el calendario que se establezca para tal efecto.

b. El primer día hábil siguiente a la votación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Reglamento y de acuerdo con el calendario que se establezca para tal efecto.

Artículo 32: El trámite de las impugnaciones se dará de la siguiente manera:

a. Impugnación a los Candidatos:

La publicación y el traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados se dará en un plazo máximo de tres (3) horas después de terminado el periodo de presentación de impugnaciones.

El candidato impugnado tendrá hasta veinticuatro (24) horas hábiles o inhábiles para aducir pruebas si lo estima conveniente, luego de haberse cumplido el plazo máximo que tiene el Jurado de Elecciones para la publicación y traslado de impugnaciones, según el calendario que se establezca para este efecto.

El Jurado de Elecciones practicará las pruebas pertinentes y fallará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, hábiles o inhábiles, después de cerrado el periodo de aducción de pruebas, de acuerdo con el calendario que se establezca para este efecto.

b. Impugnación al Proceso Electoral

La publicación de impugnaciones al proceso electoral se dará en un plazo máximo de tres (3) horas después de terminado el periodo de presentación de impugnaciones.

El Jurado de Elecciones practicará las pruebas pertinentes y fallará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, hábiles o inhábiles, después de recibida la impugnación.

Estos fallos oficiales se comunicarán y publicarán en un lugar visible.

Artículo 33: Serán causales de impugnación:

1. A la Candidatura, consideradas por el Jurado de Elecciones:

    a. El no cumplimiento de los artículos 2, 3 ó 4 del presente Reglamento.

2. Al Proceso Electoral, consideradas por el Jurado de Elecciones:

    a. La celebración de la elección en día o lugar distinto a los señalados conforme al Calendario de Elección.

    b. La ejecución de actos, por los Jurados de Mesas, que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.

    c. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.

ch. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros de los Jurados de Mesa, durante el curso del proceso electoral.

d. La violación de las urnas.

e. La ejecución de actos de coacción e intimidación contra los electores, de tal manera que los hubieren obligado a votar en contra de su voluntad.

f. La preparación de documentos oficiales pertinentes al resultado de la elección por personal no autorizado por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos.

g. La alteración o falsedad, la adición de personas al registro de votantes sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

h. La alteración o falsedad manifiesta y comprobada de las actas.

i. Los errores en el cómputo de votos o en la distribución de las ponderaciones.

j. El ejercicio del sufragio por personas que no tienen derecho a ello.

El Jurado de Elecciones considerará las causales de impugnación arriba mencionadas y las violaciones a las prohibiciones del Capítulo VIII del presente Reglamento, siempre y cuando el impugnante pueda demostrar que este hecho afecta el resultado de las elecciones.

El fallo del Jurado de Elecciones no estará sujeto a recurso alguno, atendiendo las causales "b, c, ch, e, f, g, j" del numeral 2, del presente artículo.

3. Al Proceso Electoral, consideradas por el Gran Jurado de Elecciones:

    a. La ejecución de actos, por el Jurado de Elecciones, que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.

    b. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros de los Jurados de Elecciones, durante el curso del proceso electoral.

El Gran Jurado de Elecciones considerará estas causales siempre que este hecho afecte el resultado de las elecciones. La impugnación por estas causales deberá ser presentada por el interesado directamente ante el Gran Jurado de Elecciones y también hacerla del conocimiento del respectivo Jurado de Elecciones. En este caso, el Gran Jurado de Elecciones contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para resolver. Si transcurrido este período, el Gran Jurado de Elecciones no se ha pronunciado al respecto, se entenderá que la causal de impugnación invocada no ha sido admitida, pudiendo el Jurado de Elecciones proceder con la proclamación de la autoridad que resulte electa.

En las reuniones del Gran Jurado de Elecciones convocadas para evaluar las impugnaciones, el miembro del Jurado de Elecciones afectado no participará como miembro del Gran Jurado de Elecciones.

El fallo del Gran Jurado de Elecciones no estará sujeto a recurso alguno.

Parágrafo: El Gran Jurado de Elecciones atenderá las apelaciones concernientes a las impugnaciones relacionadas a la causal "a" del numeral 1 y las causales "a, d, h, i" del numeral 2, del presente artículo.

Las apelaciones deben ser presentadas el primer día hábil siguiente a la publicación del fallo del Jurado de Elecciones, en horario de oficina del Gran Jurado de Elecciones. El Gran Jurado de Elecciones contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para resolver.

Artículo 34: En el caso de que el Jurado de Elecciones o el Gran Jurado de Elecciones falle a favor de la impugnación del proceso electoral o que el Gran Jurado de Elecciones falle a favor de una apelación del proceso electoral, se deberá realizar la convocatoria a nuevas Elecciones en un término no mayor de dos (2) meses después de la publicación del fallo.

CAPÍTULO VI

LA VOTACIÓN

Artículo 35: En toda boleta de votación de cada unidad académica se imprimirán los nombres de los candidatos a Decano y Vicedecanos de la Facultad o Director de Instituto Tecnológico Regional o Director de Centro Regional y la ponderación del votante.

Artículo 36: El día de la votación, cada Jurado de Mesa procederá a ubicarse a las 7:00 a.m. e instalará la Mesa de Votación siguiendo los lineamientos del Gran Jurado de Elecciones. Levantará el Acta de Instalación de Mesa, consignándose en ella, nombre, firma y cargo de cada uno de los miembros del Jurado de Mesa y los útiles que les fueron entregados.

A continuación, se procederá al levantamiento del Acta de Votación, en la cual se consignarán los datos de los Jurados de Mesa.

A las 8:00 a.m., el Jurado de Mesa anunciará en voz alta que se da inicio a la votación e indicará con qué reloj se tomará la hora para el proceso de votación, el cual debe estar a la vista del público.

Artículo 37: Habrá diferentes urnas de acuerdo con el tipo de votantes. Un Jurado de Mesa podrá custodiar más de una urna a discreción del Jurado de Elecciones, las cuales permanecerán debidamente cerradas, selladas y a la vista del público. Los recintos se arreglarán para proteger el secreto del voto.

Artículo 38: Los votantes se colocarán en fila e irán avanzando uno a uno. Se verificará su identidad con un documento oficial vigente (cédula de identidad personal, licencia de conducir o carné institucional), luego se comprobará que aparezca en el Registro Electoral Final.

En la mesa se tendrá y entregará la boleta de votación, según corresponda a la ponderación del votante. La boleta deberá estar previamente firmada al reverso, por al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Mesa.

Artículo 39: El votante pasará a la cabina de votación correspondiente, para la selección de su candidato; luego, retornará a la Mesa donde depositará la boleta en la urna que le corresponda y firmará el Registro Electoral Final. El votante con discapacidad que no pueda ejercer el voto por sí solo, podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza, que no sea miembro del Jurado de Mesa.

Este proceso se desarrollará hasta las 8:00 p.m. cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y así se consignará en el Acta de Votación.

De existir personas esperando en la fila para votar, a la hora del cierre, se les permitirá emitir el voto.

Artículo 40: La boleta de votación para cada elección será única, y habrá un color diferente para cada categoría de votante, indicando su porcentaje de ponderación.

Artículo 41: En el caso de la elección para Decano y Vicedecanos, el voto se emitirá por nómina, siempre y cuando dicha elección no se produzca por vacante absoluta.

El Jurado de Elecciones de la Facultad, en coordinación con el Jurado de Elecciones de cada Centro Regional, establecerá en este ú1timo, las mesas de votaciones necesarias y sus Jurados de Mesas para el efectivo ejercicio del derecho al voto de los Estamentos pertenecientes a la Facultad.

Artículo 42: El Jurado de Elecciones, con la supervisión del Gran Jurado de Elecciones, podrá realizar elecciones por medio del Voto Electrónico. En tal evento, el Jurado de Elecciones divulgará dicho mecanismo para el cual se aplicarán los procedimientos aprobados por el Gran Jurado de Elecciones.

CAPÍTULO VII

EL ESCRUTINIO

Artículo 43: Concluida la votación, el Jurado de Mesa destruirá las boletas no utilizadas y procederá a la vista del público, al escrutinio de votos de la urna, previa verificación de que no ha sido violada. Bajo ninguna circunstancia se podrá escrutar antes de las 8:00 p.m.

El escrutinio de cada urna se practicará así:

a. Verificar el número de votantes que han registrado su firma en el oficial de votantes.

b. Al abrir la urna se verificará el color de los votos emitidos y de existir un voto de un color diferente al que corresponde en esa urna, éste se eliminará y constará en el Acta de Votación. Luego, se verificarán los votos emitidos y de existir boletas que no estén firmadas (al reverso) por al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Mesa, éstas serán eliminadas y deberá constar en el Acta de Votación.

c. Se contará el número de boletas de votación y si hubiese más boletas que votantes registrados (firmas), el Jurado de Mesa sacará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos. Las boletas en exceso extraídas deberán ser destruidas sin escrutarse. De existir más votantes registrados (firmas) que boletas, deberá constar en el Acta de Votación.

ch. De inmediato se contarán las boletas de votación válidas, según lo establecido en el Capítulo VIII "La Validez de los Votos".

d. Se determinará la cantidad exacta de votos que favorezca a cada candidato o nómina. Hecho el escrutinio de la Mesa, se procederá a elaborar el Acta de Votación con copia; ambas llevarán firmas en original y se quemarán todas las boletas contadas.

e. Por último, el Registro Electoral Final, el Acta de Instalación de Mesa y el Acta de Votación firmada por al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Mesa que cierran la Mesa, serán entregados al Jurado de Elecciones.

Artículo 44: El Jurado de Elecciones con fundamento en las Actas y documentos que reciba de las mesas de votación, procederá así:

a. Determinará el total de votos emitidos, eliminados, válidos, en blanco y nulos; computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato o nómina por categoría de votante.

b. La distribución porcentual de la ponderación para cada candidato o nómina, según la Ley No.57 de 1996, de cada categoría de votantes se hará de la siguiente manera: el cociente de votos válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante.

c. Serán proclamados Decano y Vicedecanos, Director de Institutos Tecnológicos Regionales o Director de Centros Regionales, los candidatos o nómina que de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes, según la ponderación establecida en la Ley No.57 de 1996, obtenga el mayor porcentaje.

Parágrafo 1: En la elección de Decano y Vicedecanos de Facultad, el Jurado de Elecciones del Centro Regional confeccionará el Acta de Centro de Votación; al Jurado de Elecciones de la Facultad le corresponderá la confección del Acta de Centro de Votación (Sede), el Acta de Escrutinio General, el Acta Final y el Acta de Proclamación.

Parágrafo 2: En la elección de Director de Instituto Tecnológico Regional y Director de Centro Regional, el Jurado de Elecciones confeccionará el Acta de Centro de Votación, el Acta de Escrutinio General, el Acta Final y el Acta de Proclamación.

Artículo 45: De existir empate en el primer lugar, se celebrará una nueva votación entre los empatados, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Al existir empate y presentarse renuncia de manera que quede un candidato, éste será declarado ganador de las elecciones.

Artículo 46: Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

Artículo 47: De toda la actuación relativa a la elección, los Jurados de Elecciones levantarán actas resumidas que firmarán sus miembros.

Artículo 48: Tendrán derecho a una copia o fotocopia de las Actas de Votación y del Acta de Escrutinio General, una vez terminado el proceso electoral: el candidato o su representante o los observadores acreditados ante el Jurado de Mesa o Jurado de Elecciones.

CAPÍTULO VIII

LA VALIDEZ DE LOS VOTOS

Artículo 49: Para efecto de los votos que se emitan para elegir al Decano y Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, se seguirán las siguientes reglas en lo concerniente a la validez de los votos emitidos:

a. Se considerará un voto válido aquél en donde se seleccione al candidato o nómina elegida, marcando con un gancho (□) o una equis (x) en la casilla respectiva de la boleta de votación.

b. Se considerará voto en blanco cuando en la boleta no aparezca marcado ningún candidato o nómina.

c. Se considerará voto nulo cuando:

1. En la boleta se marque más de un candidato o nómina.
2. En la boleta aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito que no sea sólo la marca de su elección en la casilla correspondiente.
3. En la boleta aparezcan tachados los nombres o las casillas de los candidatos o nóminas o cualquier otro escrito distinto a lo especificado en el literal "a", u otros escritos diferentes a los correspondientes al diseño de la propia boleta.
4. Las boletas no estén debidamente firmadas por los Jurados de Mesa correspondiente.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES

Artículo 50: Con la finalidad de propiciar un ambiente de paz y armonía, queda terminantemente prohibido en los predios universitarios, durante todo el periodo de elecciones, las siguientes actividades:

a. Realizar todo tipo de caravanas, utilizar juegos pirotécnicos y eventos bailables, artísticos, musicales y sus variantes que afecten el buen desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas.

b. El uso de vestimenta inapropiada y actividades que riñan con la moral y las buenas costumbres de simpatizantes y promotores de campaña.

c. Ingerir bebidas alcohólicas, presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias ilícitas.

ch. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.

d. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivos, o perpetrar actos en contra de la integridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria y de su patrimonio.

Artículo 51: Los funcionarios a nivel de jefatura y los candidatos, deben abstenerse de ejercer presión a sus subalternos en favor o en contra de un candidato, al igual que los docentes con sus estudiantes.

Artículo 52: Se prohíbe ingresar a la caseta de votación portando celular, cámara fotográfica o cualquier otro equipo de captación de imagen; además de bolsos, mochilas y otros.

Artículo 53: Se prohíbe pegar, colgar y colocar propagandas en el interior de los salones de clases, de las oficinas administrativas y docentes, de la Biblioteca y de la Cafetería. Esto incluye el exterior de las puertas y ventanas de dichos recintos.

Se prohíbe utilizar goma, laca, pegamento o material adhesivo que tiendan a deteriorar las instalaciones físicas (paredes, techos, cielorrasos, pisos, puertas, ventanas) de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 54: Está prohibida toda actividad proselitista o propagandista en general a partir de veinticuatro (24) horas antes del día de la votación.

Artículo 55: La persona que cometa alguna falta o que viole alguna de las prohibiciones, será remitida al Jurado de Elecciones quien evaluará el caso y dejará registro del incidente en la unidad académica.

El Jurado de Elecciones remitirá a las autoridades universitarias correspondientes, el informe de la falta cometida, para que se realice el proceso disciplinario, según las leyes, el estatuto y reglamentos vigentes de la Universidad Tecnológica de Panamá y se apliquen las sanciones que el caso amerite.

Artículo 56: Las faltas cometidas por miembros del Jurado de Elecciones, en el ejercicio de sus funciones, y la violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de este reglamento, serán remitidas al Gran Jurado de Elecciones para su evaluación.

De existir mérito se le separará temporalmente de sus funciones como miembro del Jurado de Elecciones y el caso será remitido al respectivo Órgano de Gobierno para que decida sobre su permanencia o remoción del cargo u otra sanción que considere procedente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57: Dentro de cada unidad académica, el Jurado de Elecciones, confeccionará su respectivo calendario del proceso de elección, basándose en lo contemplado en el artículo 7 de la Ley No.57 de 1996 y las disposiciones del presente Reglamento. Dicho calendario de elección será publicado mínimo doce (12) días calendarios de anticipación a la fecha de postulación de la elección de autoridades universitarias respectivas.

El Jurado de Elecciones podrá hacer cambios o ajustes al Calendario de Elecciones, si se produjeran situaciones no previstas o no contempladas en este Reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.

Artículo 58: Toda nueva unidad académica deberá convocar a elecciones, una vez que el Consejo General Universitario apruebe la Estructura Organizativa de la misma.

Artículo 59: El Jurado de Elecciones se ubicará en un local permanente, no condicionado a proceso electoral, el cual debe ser definido por la unidad académica respectiva, a fin de garantizar la ejecución de sus correspondientes atribuciones y deberes con la Comunidad Universitaria.

Artículo 60: Los Miembros del Jurado de Mesa, a partir de su designación y en el ejercicio de sus funciones, tienen terminantemente prohibido usar gorras, camisetas, pañoletas, pañuelos, bufandas o cualquier otro artículo que lo asocie a algún candidato o nómina.

La persona que viole estas prohibiciones será remitida al Jurado de Elecciones, quien evaluará el caso, dejará registro del incidente en la unidad académica y determinará si es o no motivo de impugnación.

De no ser motivo de impugnación, el Jurado de Elecciones remitirá a las autoridades universitarias correspondientes, el Informe de la falta cometida, para que se realice el proceso disciplinario.

Artículo 61: Una vez aprobado este Reglamento por el Gran Jurado de Elecciones, será remitido a la Secretaría General para su publicación.

Artículo 62: El presente Reglamento subroga el anterior y deroga las demás Reglamentaciones Especiales, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 63: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

GRAN JURADO DE ELECCIONES

LIC. RAQUEL DE SOLÍS
SECRETARIA
GRAN JURADO DE ELECCIONES

TÉC. ARLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE
GRAN JURADO DE ELECCIONES

Aprobado en Reunión Extraordinaria GJE/04/2016, efectuada el 17 de marzo de 2016 y Ratificado por el Gran Jurado de Elecciones en Reunión Extraordinaria GJE/05/2016, efectuada el 22 de marzo de 2016.